



AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por NINI JHOANA VALDES, por intermedio de mandatario judicial, en contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ. RAD: 2023-00106

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Para respaldar la demanda se presenta como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio por valor de \$5.000.000.00, con fecha de creación del 20 de febrero de 2.018 y de vencimiento el día 25 de noviembre de 2.020. El título valor fue aceptado por los demandados HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, para ser pagado a la orden de la demandante NINI JHOANA VALDES.

El título aportado para su pago, (letra de cambio) reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. del comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplado en el artículo 244 del Código General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el art. 422 del precitado estatuto procesal.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de los demandados, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

RESUELVE.

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la señora NINI JHOANA VALDES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.122 y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.999 por las siguientes sumas de dinero:

- a.) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE., por concepto de capital.
- b.) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago efectivo.

SOBRE COSTAS SE DECIDIRÁ OPORTUNAMENTE.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a los demandados y hágaseles saber que tienen un término de cinco (5) días



para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería como apoderada en virtud del endoso conferido a la doctora YENIFER ALEXANDRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, titular de la C. de C. Numero 1.060.800.383 T.P. Número 387.802 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO PUENTES RÍOS

